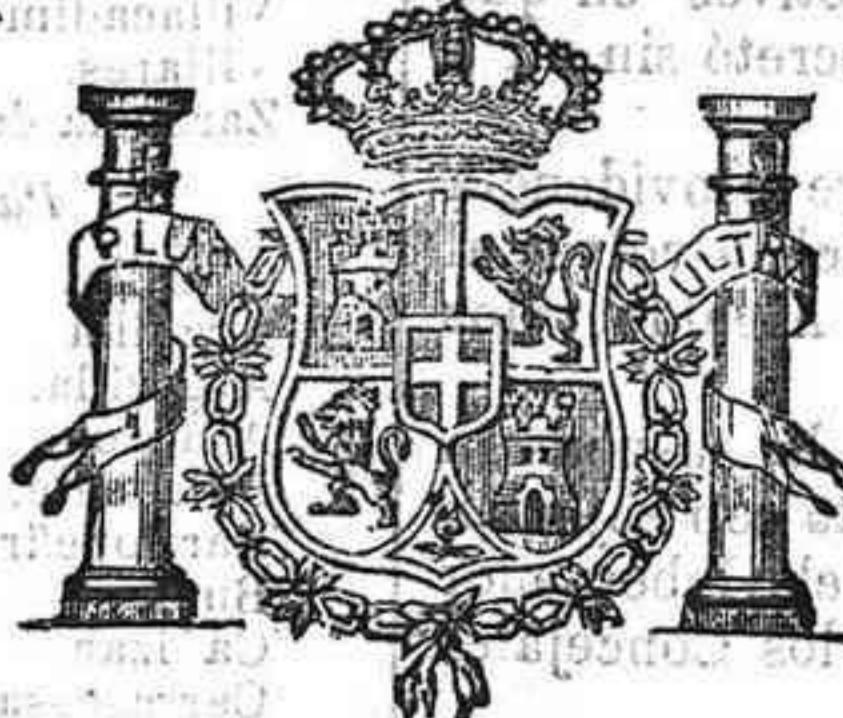


## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.*

*En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.*

*La correspondencia se dirigirá franca de porte.*



# Bulletin

## DE LA PROVINCIA

## DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

## Parte oficial de la Gaceta.

(Del 3 de Octubre de 1872.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Según participa el Capitán general de Cataluña desde Ripoll, el batallón cazadores de Béjar tuvo un encuentro con la facción Saballs el día 30, en el cual le causó cuatro muertos y seis heridos, impidiéndole el paso del Ter, que intentaba por San Quirós de Besora; y teniendo noticia de que dicho cabecilla se dirige hacia Olot, es perseguido por la expresada fuerza en combinación con la columna del Brigadier Arrando.

De la facción Castells, se sabe que en la noche del citado día 30 salió de Serratier, presumiéndose andar por las inmediaciones de Cardona, y para perseguirla ha salido la columna Rokiski que estaba en Calaf.

Se ha restablecido la comunicación telegráfica entre Gerona y Figueras, según participan los Gobernadores militares de esta provincia, Lérida y Tarragona.

En Gerona se han presentado con armas cinco carlistas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 14 de Setiembre de 1872.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitiéndose a informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Linares, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: el Gobernador de Jaén

tuvieron noticia de que habían ocurrido en Linares hechos que consideró punibles y escandalosos, producidos por la presencia de un sujeto llamado Lostau, que iba de una en otra localidad propagando ideas subversivas con notable perturbación de la tranquilidad pública.

En consecuencia dispuso que un Capitán de la Guardia civil instruyera expediente; y en vista de este suspendió al Ayuntamiento de la expresada villa, sin perjuicio de oír después á la Comisión provincial; no habiendo llenado esta formalidad oportunamente, porque no estando completa aquella corporación consideró necesario tomar una resolución inmediata.

Al mismo tiempo acordó pasar los antecedentes al Juzgado de primera instancia respectivo, y sustituyó interinamente á la Municipalidad nombrando Concejales á diferentes personas.

Dió cuenta de todo á ese Ministerio en 31 de Mayo último, y en su virtud se dispuso en Real orden de 16 de Abril que la sección emitiera su dictámen sobre el particular.

Los documentos que se han pasado á la misma se reducen á la comunicación dirigida á V. E. por el Gobernador, y á la copia de la providencia de este. De una y otra, que se refieren al expediente formado por el Capitán de la Guardia civil, resulta lo que sigue:

El Sr. Lostau se presentó en Linares acompañado de gran número de vecinos, que salieron á esperarle con músicas y banderas que ostentaban emblemas políticos. Entre ellos se hallaba desde punto distante el Alcalde, que lo hospedó en su casa y estuvo á su lado con la insignia de su autoridad todo el tiempo que desde el balcón dirigió su voz á la concurrencia vertiendo ideas disolventes, anticonstitucionales y atentatorias á la tranquilidad, á los intereses sociales y á las prescripciones de las leyes que nos rigen. La peroración se repitió en diferentes puntos á presencia de la Autoridad y de los individuos del Ayuntamiento que tomaron parte en todos estos escándalos.

Considerando el Gobernador que el Alcalde tenía conocimiento anticipado de lo que iba á suceder; que no medianó autorización para que se verificase la manifestación, en la cual se infringieron las leyes y se cometieron abu-

sos, no usó de su autoridad para impedirla ni imponer el correctivo que exigían algunas circunstancias que la acompañaron; que prescindió completamente de su carácter de funcionario público tomando una parte muy activa en ella; que faltando abiertamente á sus deberes consintió hechos que perturban la tranquilidad y amenazan la seguridad de los ciudadanos pacíficos; que todos los individuos del Ayuntamiento se hicieron solidarios de la misma falta, contribuyendo á la infracción de la ley y no protestando como Cuerpo contra ella y contra la conducta del Alcalde;

que la corporación municipal en su totalidad ha demostrado en muchos casos, como el presente, que subordina todos sus actos al criterio político de sus ideas republicano-federales, obrando con tal pasión, que da motivo á frecuentes quejas de personas sensatas amantes del orden y temerosas de una violencia por el considerable número de individuos de inc. inc. sosp. chosas y antecedentes criminales que existen en la población; que la tolerancia respecto de estos, demostrada ostensiblemente ahora, ofrece el peligro de que se realicen aquellos temores; y por último, que el Ayuntamiento y el Alcalde han incurrido en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley municipal por su extralimitación grave, consentiendo, alentando y concurriendo á un acontecimiento de carácter político cuya publicidad ha conmovido al vecindario, exponiendo el orden á grandes perturbaciones y faltando á prescripciones terminantes de las leyes en lo que se relacionan con el derecho de reunión y á la manera de ejercerlo.

Adoptó la resolución que ha de ser objeto de este informe.

Tales son, copiados casi literalmente, los considerandos en que se apoyó el decreto de suspensión del Ayuntamiento de Linares; debiendo añadir que, según ha manifestado á V. E. el Gobernador, las predicaciones de Lostau tendían á propagar las ideas de la Asociación internacional de trabajadores.

Según queda dicho, no se ha remitido á V. E. el expediente que se instruyó, como hubiera sido necesario, para apreciar con exactitud los hechos á que se refiere. Tampoco se han ex-

plicado estos con la detención necesaria para apreciar cuáles son las leyes que con ellos se infringieron, que por otra parte no se han citado concretamente.

Mas en medio de todo, los Tribunales que conocen de estos sucesos, apreciarán bajo el punto de vista que especialmente les compete la conducta del Alcalde, del Ayuntamiento y de cuantos intervienen en ellos, y les impondrán en su caso el castigo á que hubiere lugar.

Toca á la Sección solamente investigar si la suspensión del Ayuntamiento se acordó gubernativamente con arreglo á la ley municipal; esto es, si se fundó en alguna de las causas taxativamente señaladas en su art. 180, y si se observaron las formalidades en él establecidas.

Dos son aquellas causas: la una cuando los Ayuntamientos y Alcaldes cometieren extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteración del orden público. La otra cuando aquellas corporaciones, ó sus Presidentes, incurrieren en desobediencia grave, acompañada de ciertas circunstancias.

En el primer caso ha de ser oída la Comisión provincial antes de decretar la suspensión; en el segundo es necesaria la conformidad de esta; y si hubiere disidencia entre ella y el Gobernador, la resolución del Gobierno.

No se imputa al Ayuntamiento de Linares que haya incurrido en desobediencia, sino que evidentemente se ha procedido contra él en el concepto de que ha cometido extralimitación grave con carácter político.

Pero cualquiera que sea el concepto que merezcan los hechos á que se refiere el expediente, y sea cual fuere la parte que en ellos tuvieran los Concejales cada uno de por sí, no aparece que el Ayuntamiento tomara acuerdo alguno acerca de ellos, y no existiendo este acuerdo no pudieron acompañar las circunstancias previstas por la ley. No hay, pues, acto alguno del cual pueda deducirse con fundamento que la Municipalidad, como tal, incurriera en

la falta que se corrige con la suspensión gubernativa. Tampoco pudo apoyarse esta en la consideración de que el cuerpo municipal subordinó todos sus actos al criterio político de las ideas republicanas de sus individuos, obrando con pasión y dando motivo a quejas, porque la ley quiere que para tal medida procedan hechos concretos que cuidadosamente señala.

Podrá tal vez decirse que, si no mediaron causas legales para la suspensión del Ayuntamiento, el Alcalde se hizo acreedor a esta medida por su comportamiento y por tanto conviene examinar este punto.

De los datos adjuntos no resulta que hubiera en Linares alteración del orden público, por más que tuviera efecto una manifestación política acompañada de músicas, vocería y discursos en que se sostenían doctrinas conformes con las que profesa la Asociación internacional y que alarmaron a las personas pacíficas.

Esto sentado, y considerando que semejantes manifestaciones no están prohibidas por la ley; antes bien se pueden celebrar en uso del derecho reconocido a todos los españoles por el art. 17 de la Constitución, con tal que sea de día y con sujeción a las disposiciones generales de policía, según el art. 18; y considerando también que la simple proclamación de los principios y aun la enunciación de los intentos de la referida Asociación no pueblan llegar a ser penables, como se reconoce en la Real Orden de 16 de Enero último, mientras se mantenga dentro de ciertos límites y formas, que no aparece que se hayan traspasado en Linares, resulta el convencimiento de que si la conducta del Alcalde no obtendrá la aprobación de las personas sensatas por la parte directa que tomó en los sucesos hallándose investido de autoridad, es imposible sostener que cometió extralimitación con carácter político; porque si, como parece probable atendida la noticia previa que tenía de lo que se iba a hacer, se le dió oportunamente por escrito el aviso de que habla el art. 190 del Código penal, no podía impedir la manifestación (art. 230); y si la consintió sin que aquél aviso precediera, no sería extralimitación la que hubiera cometido, sino otra falta ó delito que exigiría corrección distinta.

Resulta, pues, que por los motivos en que se fundó fué improcedente la suspensión del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares; pero además adoleció de un vicio grave por que se decretó sin oír a la Comisión provincial, según lo exige el art. 180 de la ley municipal. Excusó el Gobernador tal omisión alegando que aquella se hallaba incompleta a causa de la ausencia de algunos Vocales y faltas de otros a sesiones anteriores; pero como la Comisión provincial está siempre en funciones activas y reside en la capital de la provincia (art. 59 de la ley provincial), y es obligatoria la asistencia a las sesiones una vez aceptado el cargo (artículo 63), no se puede admitir la excusa puesto que la Autoridad superior tiene el deber de tomar las medidas oportunas para que se retenga la corporación y no se paralice el servicio.

Acaso también por la misma causa el Gobernador nombró los que habían de sustituir a los Concejales suspendidos, atendiendo, dijo, las circunstancias que en ellos concurren y la aptitud legal en que se encuentran. Esta última frase hace suponer que los designados han pertenecido por elección al Ayuntamiento en épocas anteriores; pero de todos modos las vacantes debieron cubrirse por la Comisión, a tenor del artículo 185 de la ley municipal y del 43 a que se refiere, otros 400, 410, 411, 412 y 413. De lo expuesto, concluye la Sección,

1.º Que la suspensión del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares fué improcedente por los motivos en que se fundó, y por que se decretó sin oír a la Comisión provincial.

2.º Que si no mediare providencia judicial que lo impida, deben volver al ejercicio de su cargo el Alcalde y los Concejales suspendidos.

3.º Que aun cuando la suspensión se hubiera llevado a efecto con sujeción a la ley, no residían en el Gobernador facultades para nombrar los Concejales interinos.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Para poder cumplir un servicio que con urgencia tiene reclamado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación, remitan en término de seis días, sin falta alguna, á la Excm. Diputación de esta provincia, una copia literal del presupuesto municipal correspondiente al presente año; en la inteligencia de que los morosos en el cumplimiento de esta orden, pasado dicho término, serán responsables sin consideración alguna, toda vez que indiferentes á las repetidas circulares de la citada Corporación y á la de este Gobierno de 20 de Marzo último han demostrado este importante servicio con infracción manifiesta.

Guadalajara 3 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasarón.

*Relación de los pueblos que no han remitido á la Secretaría de la Excentísima Diputación provincial la copia íntegra del presupuesto municipal que previene el art. 158 de la ley de 20 de Agosto de 1870.*

#### Partido de Atienza.

Albendiego.  
Alcorlo.  
Aldeanueva de Atienza.  
Alpedroches.  
Angon.  
Bedera (La).  
Cabezas (Las).  
Campisábalos.  
Cincovillas.  
Condemios de Abajo.  
Condemios de Arriba.  
Congostina.  
Madrigal.  
Miedes.  
Ordial (El).  
Palancares.  
Palmaces de Jadraque.  
Prádena.  
Rebollosa de Jadraque.  
Riva de Santiesteban (La).  
Ríofrío.  
Robledo.  
Romanillos de Atienza.  
San Andrés del Congosto.  
Semillas.  
Sotielos.  
Toba (La).  
Tordelrábano.  
Tordellosa.  
Ujados.

Valdeleubo.  
Valverde.  
Veguillas.  
Villacadima.  
Villares.  
Zarzuela de Jadraque.

#### Partido de Brihuega.

Alarilla.  
Archilla.  
Argecilla.  
Atanzón.  
Balconete.  
Barriopedro.  
Budia.  
Cañizar.  
Carrascosa de Henares.  
Casas de San Galindo.  
Caspueñas.  
Castiluimbre.  
Copernal.  
Espinosa de Henares.  
Fuentes.  
Hita.  
Irueste.  
Ledanca.  
Masegoso.  
Miralrio.  
Muduex.  
Olmeda del Extremo.  
Padilla de Jadraque.  
Pajares.  
Rebollosa de Hita.  
Romancos.  
San Andrés del Rey.  
Solanillos del Extremo.  
Taragudo.  
Torija.  
Trijeque.  
Utande.  
Valdeavellano.  
Valdeancheta.  
Valdearenas.  
Valdegrudas.  
Valderrebollo.  
Valdesaz.

Valderrmoso de las Monjas.  
Villanueva de Argécilla.  
Villaviciosa.  
Yela.

Yelamos de Abajo.  
Yelamos de Arriba.

#### Partido de Cifuentes.

Alaminos.  
Arbeteta.  
Armallones.  
Azañon.  
Canales del Ducado.  
Canredondo.  
Carrascosa de Tajo.  
Duron.  
Espliegares.  
Gárgoles de Abajo.  
Gárgoles de Arriba.  
Guadilla.  
Henché.  
Hortezuela de Ocen.  
Huertahernando.  
Huertapelayo.  
Huetos.  
Inviernas (Las).  
Mantiel.  
Moranchel.  
Ocentejo.  
Padilla de Medinaceli.  
Puerta (La).  
Rivarrendona.  
Ruguilla.  
Sacecorbo.  
Saelices.  
Sotillo (El).  
Sotoca.  
Torrecuadrada de Valles.  
Trillo.

Valdelagua.  
Val de San García.  
Valtablado del Río.  
Viana de Mondejar.  
Villanueva de Alcoron.  
Villarejo de Medina.  
Zaorejas.

#### Partido de Cogolludo.

Almiruete.  
Alpedrete.  
Arbancón.  
Belená.  
Bocigano.  
Campillo de Ranas.  
Cardoso (El).  
Cerezo.  
Fuencemillan.  
Fuentelahiguera.  
Majaelrayo.  
Malaga.  
Malaguilla.  
Membrillera.  
Mesones.  
Mierla (La).

Muriel.  
Peñalva.  
Puebla de Belén (La).  
Puebla de Valles.  
Retiendas.

Ribledillo de Mohernando.  
Tamaion.  
Torrebentosa.

#### Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.  
Albares.  
Almoguera.  
Almonacid de Zorita.  
Aranzueque.

Armuña.  
Drievs.  
Escariche.  
Escopete.

Fuentelaejina.  
Fuentelviejo.  
Fuentenovilla.  
Hontova.

Hueva.  
Illana.

Loranca de Tajuña.  
Mazuecos.

Mondejar.  
Moratilla de los Meleros.

Pastrana.  
Peñalver.

Piez.  
Pozo de Almoguera.

Tortero.  
Vado (El).  
Valdenuno Fernandez.  
Valdepeñas de la Sierra.

#### Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.

Alovera.  
Azuqueca.

Cabanillas del Campo.  
Casar de Talamanca.

Chiloeches.  
Ciruelas.

Fontanar.  
Galápagos.

Horche.  
Iriépal.

Lupiana.  
Marchamalo.

Mohernando.  
Pozo de Guadalajara.

Quer.  
Torrejon del Rey.

Tórtola.  
Usanos.

Valdarañas.  
Valdeaveruelo.

Valdenoches.  
Yebes.

Yunquera.

#### Partido de Molina.

Alcoroches.

Algår.  
Alustante.

Amayas.

Anchuela del Campo.

Anquela de la Seca.

Aragoncillo.

Balbacil.

Baños.

Campillo de Dueñas.

Canales de Molina.

Castilnuevo.

Checa.

Chequilla.

Cillas.

Cobeta.

Concha.

Corduente.

Cubillejo de la Sierra.

Cubillejo del Sitio.

Embíd.

Estables.

Herrería.

Hombrados.

Labros.

Lebrancon.

Mazarete.

Megina.

Milmarcos.

Mochales.

Morenila.

Olmeda de Cobeta.

Orea.

Pardos.

Peñalén.

Peralejos.

Piqueras.

Pobo (El).

Prados redondos.

Rillo.

Rueda.

Selas.

Setiles.

Taravilla.

Tartanedo.

Terraza.

Terzagá.

Tierzo.

Tordellego.

Tordesilos.

Torremocha del Pinar.

Torremochuela.

Torrubia.

Tortuera.

Tovillos.

Traid.

Valhermoso.

Villar de Cobeta.

Villel de Mesa.

Yunta (La).

#### Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.

Albares.

Almoguera.

Almonacid de Zorita.

Aranzueque.

Armuña.

Drievs.

Escariche.

Escopete.

Fuentelaejina.

Fuentelviejo.

Renera.  
Sayatón.  
Tendilla.  
Valdeconcha.  
Yebra.  
Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón.

Alcocer.  
Alique.  
Alocén.  
Alondiga.  
Aufín.  
Bermiches.  
Casasana.  
Castilforte.  
Córcoles.  
Fontanillas.  
Millana.  
Morillejo.  
Olivar (El).  
Pareja.  
Poyos.  
Recuenco (El).  
Salmerón.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.  
Alboreca.  
Alcubesa.  
Algiora.  
Almadrones.  
Anguita.  
Bujarrabal.  
Castejón de Henares.  
Castilblanco.  
Cendejas del Medio.  
Cendejas de la Torre.  
Córtex.  
Fuentavilán.  
Horna.  
Huérmeches.  
Imón.  
Luzaga.  
Mirabueno.  
Negredo.  
Olmedillas.  
Pinilla de Jadraque.  
Pozancos.  
Rosaldo.  
Santiuste.  
Torremocha del Campo.  
Torremocha de Jadraque.  
Terresavilán.  
Torrealdealmendras.  
Tortonda.  
Villacorza.  
Villaseca de Henares.  
Villaverde del Ducado.

COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Repartimiento para gastos provinciales.

CIRCULAR.

Nombrados con esta fecha Comisionados de apremio en concepto de plantones á cargo de los Municipios deudores por repartimientos para gastos provinciales de los años económicos de 1870-71 y 1871-72, la Comision provincial ha creido necesario, en bien del mejor servicio y para conocimiento de los Sres. Alcaldes, dictar las instrucciones siguientes:

1.º Dispuesta como siempre en beneficio de los pueblos de la provincia, pero sin menoscabo para los intereses de la Excm. Diputación, y á fin de que el gravamen de dietas de los comisionados sea lo menos perjudicial para los Ayuntamientos deudores, ha hecho el nombramiento de plantones para grupos de tres ó cuatro pueblos, con la dieta por cada uno de ellos de una peseta cincuenta céntimos.

2.º Los Comisionados están en la obligacion al presentarse á los señores Alcaldes, de exhibirles el oficio que justifica su nombramiento y en él se hará constar por la autoridad local la diligencia de presentación.

3.º Igualmente están los Comisionados en el deber de expresar á los señores Alcaldes, el pueblo del grupo donde hayan de fijar su residencia, pero sin perjuicio de personarse aquellos á estos, por lo menos cada tres días.

4.º Si despues de la presentación abonase sus descubiertos algunos de los Ayuntamientos que constituyan el grupo de cada Comisionado, la dieta de una

peseta cincuenta céntimos del que lo verifique y desde el dia en que tenga lugar el pago, será de cargo de los otros restantes, distribuida por partes iguales; y si fuese dos ó más, se observará la éntica determinación, viiniendo por último á recaer el pago total de las dietas diarias ó sean las correspondientes á los pueblos del grupo, en el Ayuntamiento que no haya realizado todavía su descubierta.

5.º Una vez ingresado en esta Depositaría por cualquiera de los Ayuntamientos deudores el importe objeto del apremio, y previo el pago de las dietas devengadas al Comisionado con inclusion de las pertenecientes á los días de ida y vuelta, se hará constar por los Sres. Alcaldes este requisito en el oficio ó nombramiento, para inteligencia de los otros Municipios responsables al pago de la dieta del que lo hubiese verificado.

6.º Si por cualquier causa dispuviere la Comision provincial retirar el planton de uno ó más de los Ayuntamientos de un grupo, solo tendrá derecho el Comisionado al percibo de la dieta de los que del mismo grupo continúen apremiados al respecto como queda dicho de una peseta 50 céntimos por dia y pueblo, pero abonando aquellos al cesar el Comisionado sus dietas que hasta entonces hubiese devengado.

Y 7.º De la falta de cumplimiento á las precedentes instrucciones, se dará cuenta á la Comision provincial para la resolución que estime oportuno adoptar.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1872.  
—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Esta Comision ha señalado para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes de Octubre, los días 7, 14, 21 y 28 á las diez de su mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1872.  
El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Sección administrativa.—Cédulas de empadronamiento.

Por Real orden de 3 del actual, publicada en la Gaceta del 8 del mismo, se dispone lo siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de regularizar en el corriente año el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias para uso de armas y de caza:

Vista la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, publicada en la Gaceta del 29, por la que, atendidas las circunstancias del momento, é interin las Cortes entonces convocadas resolvían sobre el particular, se declararon en toda su fuerza y vigor las cédulas y licencias de aquel año que existían en poder de los contribuyentes, y se autorizó que continuase la expedición de las que había en almacenes por si alguien necesitaba hacer uso de ellas:

Vista la Real orden de 28 de Junio último, recaída en dicho expediente, que dispuso la impresión, distribución y cobranza de las nuevas cédulas y licencias para el año actual:

Resultando que la validez dada á las de 1871 por la susodicha Real orden de 18 de Diciembre lo fué solo en cuanto se relacionase con los actos de

la vida civil del ciudadano, en que la ley las exige:

Resultando que desde aquella fecha no pudo exigirse el impuesto por lo respectivo al corriente año, ni procederse á la tirada de los documentos necesarios, en razón á las exenciones alteraciones que en las bases de aquel introducen los diferentes presupuestos á la deliberación de las Cortes, ninguno de los cuales llegó á ser aprobado:

Resultando que la Real orden de 28 de Junio último vino á llenar este vacío, disponiendo la impresión é inmediata cobranza de las nuevas cédulas y licencias para que el precepto legal quedase cumplido en el año corriente, pasadas que fueron las circunstancias especiales que ántes lo hayan impedido:

Considerando que habiéndose terminado ya la tirada de dichos documentos, y para que puedan distribuirse y cobrarse en la forma establecida, es necesario derogar los efectos de la mencionada Real orden de 18 de Diciembre de 1871, anulando completamente las cédulas y licencias de aquel año:

Y considerando, por último, que es preciso también fijar el plazo en que deberán verificarse los referidos servicios de distribución y cobranza, ya que por causas ajenas á la Administración no pudieron tener lugar en la época marcada por las instrucciones vigentes:

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se declaren anuladas en todos sus efectos las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza del año de 1871, que existen hoy en poder de los contribuyentes, dejando de expedirse las que se encuentren en almacenes.

2.º Que esta disposición rija en cada provincia desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial respectivo, debiendo coincidir la publicación con el aviso que los Administradores económicos darán á esta oficina general de haber recibido la consignación de los nuevos documentos.

Y 3.º Que se señala de plazo para verificar este año la distribución y cobranza de las cédulas de empadronamiento hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo dia deberán quedar ambos servicios completamente terminados en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gómez.

En su consecuencia, y en virtud de las disposiciones dictadas por la Dirección general del ramo para la ejecución de la preinscripción Real orden, esta Administración ha acordado publicar á continuación de esta circular el repartimiento de dichas cédulas, en el cual aparecen las que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia, cuya distribución individual han de hacer los Ayuntamientos, para lo que se remiten con esta fecha á los Administradores subalternos de Rentas estancadas, los ejemplares que por ahora se calcula serán necesarios en cada localidad, teniendo en cuenta el censo de población de 1860, y las disminuciones ó aumentos que prácticamente han sido conocidos.

Los Sres. Alcaldes, por sí ó por persona que deleguen al efecto en debida forma, se presentarán tan pronto como reciban esta circular en la Administración Subalterna de Rentas estancadas á que corresponda su pueblo, con objeto de hacerse cargo de las cédulas de empadronamiento que en ellas les serán entregadas por dichos subalternos, á quienes cederán en el acto el correspondiente recibo redactado en los

términos que al final de esta circular se indica.

Recibidas que tengan las cédulas de empadronamiento que se les designan, procederán sin levantar mano á su distribución entre los habitantes de sus pueblos, y á todo lo demás que en dicha Real orden se les previene y encarga ejecutar bajo su responsabilidad; debiendo tener entendido: 1.º Que la recaudación de dichas cédulas, cometida como lo está á los Ayuntamientos, ha de realizarse precisamente y quedar su importe ingresado en la Caja de esta capital, ó en la de Sigüenza, para el 15 de Octubre próximo venidero; y 2.º Que los Alcaldes de los distritos municipales en donde se necesite mayor número de cédulas que el que se les asigna, por el aumento que haya tenido la población en estos últimos años, reclamarán las que les falten para que les sean remitidas inmediatamente, y se hagan efectivas también durante el referido plazo.

En cuanto á los pueblos comprendidos en la relación respectiva al distrito de la capital, es indispensable utilizar la venida á esta ciudad de cualquier persona de su confianza, ó de la mas inmediata del estanquero, para recibir y entregarse de las cédulas, previo el recibo que arriba se indica.

Este recibo será igual para todos los pueblos, con la sola salvedad de que el funcionario que entrega, sea el Administrador de Rentas del partido, ó el Guarda-almacén de esta capital, y expresará lo siguiente:

PUEBLO DE... CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

He recibido . . . . . del Administrador de Rentas Estancadas de . . . . ó del Guarda-almacén de efectos estancados de Guadalajara, . . . . cédulas de empadronamiento, para distribuirlas y recaudar su importe á razón de una peseta, tipo señalado á cada una.

Sello del Ayuntamiento y fecha.

Si el Alcalde recibe las cédulas personalmente, firmará él solo; si en vez del Alcalde fuera un mandatario, firmará éste, pero el recibo traerá el visto bueno del primero.

Las cédulas gratis para los pobres de solemnidad, les serán remitidas oportunamente, previo pedido que deberán dirigir á esta Administración, de las que calculen necesarias para sus respectivas localidades.

Tales son las advertencias que la Administración juzga bastantes respecto á la distribución y cobranza de las nuevas cédulas de empadronamiento; mas como este servicio no debe plantearse sin que antes queden terminadas las resultas de los documentos mandados anular por la primera preventiva de la preinscripción Real orden, es indispensable y se encarga á los Sres. Alcaldes:

1.º Tan luego como reciban la presente circular, formarán una cuenta de las cédulas de empadronamiento correspondientes á 1871.

2.º En dicha cuenta se cargarán de las que les fueron entregadas en una ó en más veces, y se datarán las que hubieran satisfecho, é ingresado en Caja su importe.

3.º La diferencia que resulte entre el cargo y la data, será justificada con las cédulas sobrantes que acompañarán á la misma cuenta.

Y 4.º De no verificarlo así, deberán ingresar en el acto los Ayuntamientos el descubierto que aparezca.

Finalmente, ambos servicios, ó sean la solvencia relativa á los documentos de 1871, y el cargo y distribución de las nuevas cédulas de empadronamiento, quedarán terminados para el dia 15

de Octubre próximo, después de cuyo dia se procederá ejecutivamente contra los Ayuntamientos morosos en asunto tan importante.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1872.—El Administrador económico, Manuel Robredo y Rojo.

Repartimiento formado por esta Administración de las cédulas de empadronamiento que deben distribuir y realizar para el dia 15 de Octubre próximo los Ayuntamientos de esta provincia.

#### PUEBLOS.

Cédulas de 3.<sup>a</sup> clase á una peseta.

#### Partido de Molina.

Molina	734
Adoves	100
Alcoroches	168
Algar	66
Alustante	339
Amayas	74
Anchuela del Campo	93
Anchuela del Pedregal	86
Anquela de la Seca	87
Aragoncillo	104
Balbacid	100
Baños	116
Campillo de Dueñas	111
Canales de Molina	63
Castellar	67
Castilnuevo	52
Checa	383
Chequilla	45
Cillas	65
Cobeta	109
Concha	83
Corduente	120
Cubillejo de la Sierra	114
Cubillejo del Sitio	92
Codes	110
Embida	56
Fuentelsaz	128
Herrería	69
Hinojosa	138
Hombrados	67
Labros	76
Lebrancon	173
Mazarete	70
Megina	88
Milmarcos	242
Mochales	180
Morenilla	51
Motos	50
Orea	192
Olmeda de Cobeta	86
Pardos	48
Peñalen	75
Peralejos	210
Pinilla de Molina	84
Poveda de la Sierra	118
Povo	196
Piqueras	101
Prados Redondos	186
Rillo	75
Rueda	83
Selas	77
Setiles	152
Taravilla	121
Tartanedo	97
Terzagia	81
Tierzo	87
Tordellego	102
Tordesilos	196
Torrecuadrada	112
Torremonchuela	55
Torremocha	68
Torrabia	103
Tortuera	166
Tovillos	68
Traig	126
Turniel	101
Valhermoso	83
Villanueva de Alcorón	126
Villaverde de Cobeta	75
Villel de Mesa	176
Yunta	124
Zaorejas	211
Estables	143
Terzagia	84
<b>TOTAL</b>	<b>9.057</b>

#### Partido de Sigüenza.

Sigüenza	1.061
Alcolea del Pinar	129
Alboreca	51
Alcuneza	117
Ablanque	131
Algora	139
Aguilar de Anguita	57
Anguita	184
Baidas	146
Bujarrabal	82
Clares	54
Carabias	47
Córtex	43
Castejon de Henares	138
Cendejas de la Torre	126
Fuensavillan	35

#### PUEBLOS.

Cédulas de 3.<sup>a</sup> clase á una peseta.

Garbajosa	61
Guijosa	64
Horna	109
Hortezuela de Ocen	64
Huérmece	75
Huertahernando	109
Imon	196
Laranueva	43
Luzaga	93
Luzon	217
Mandayona	164
Maranchon	311
Mirabueno	109
Moratilla de Henares	81
Torremocha de Jadraque	61
Viana de Jadraque	39
Olmeda de Jadraque	80
Olmedillas	104
Padilla de Medina	47
Palazuelos	81
Peregrina	113
Pozancos	61
Riva de Santiuste	67
Riva de Saelices	94
Rivarredonda	53
Riosalido	97
Sauca	119
Santiuste	49
Saelices	70
Sienes	72
Sotodosos	105
Torremocha del Campo	73
Torresaviñan	40
Torrevaldealmendras	55
Tortonda	48
Valdeleubo	76
Vianilla de Jadraque	39
Villaseca de Henares	149
Villarejo de Medina	103
Villaverde del Ducado	61
Villacorza	55
Atance	44
Bujalaro	89
Cendejas del Medio	86
<b>TOTAL</b>	<b>6.466</b>

#### Partido de Pastrana.

Pastrana	577
Almonacid de Zorita	373
Albares	252
Almoguera	242
Albalate de Zorita	241
Auñon	328
Alondiga	213
Drievés	123
Escariche	115
Escopete	73
Fuentenovilla	168
Fuentelaencina	213
Hueva	98
Hontova	113
Illana	442
Mondejar	586
Moratilla de los Meleros	180
Mazuecos	166
Pozo de Almoguera	63
Renera	166
Savaton	99
Valdeconcha	147
Zorita de los Canes	53
Armuña	46
Fuentelviejo	137
Loranca	238
Tendilla	236
Romanones	136
<b>TOTAL</b>	<b>6.079</b>

#### Partido de Cogolludo.

Cogolludo	346
Alarilla	129
Arbancón	165
Almiruete	86
Aleas	89
Alpedrete	73
Bado	73
Beleña	55
Bocigano	67
Cerezos	77
Copernal	72
Campillo de Ranas	197
Cardoso	102
Carrascosa de Henares	60
Colmenar de la Sierra	139
Espinosa de Henares	104
Fuencemillan	96
Humanes	285
Hita	246
Heras	66
Jócar	57
Montarrón	146
Mierla	60
Majalrayo	133
Membrillera	182
Matarrubia	88
Puebla de Beleña	56
Puebla de Valles	82
Padilla de Hita	48
Nobledillo de Mohernando	148
Retiendas	86
San Andrés del Congosto	91
<b>TOTAL</b>	<b>3.801</b>

#### PUEBLOS.

Cédulas de 3.<sup>a</sup> clase á una peseta.

Taragudo	38
Tamajon	134
Torrebeleña	129
Tortuero	73
Torre del Vulgo	61
Uceda	157
Valdesotos	46
Valdepeñas de la Sierra	174
Valdeancheta	60
Muriel	43
Peñalva	91
<b>TOTAL</b>	<b>4.710</b>

#### Partido de Brihuega.

Brihuega	1.072
Almadrones	101
Archilla	70
Argecilla	245
Balconete	136
Barriopedro	43
Berninches	174
Budia	375
Cañizar	149
Caspueñas	84
Castilimbre	90
El Olivar	132
Fuentes	77
Gajanejos	106
Las Casas de San Galindo	61
Ledanca	234
Miraelrio	128
Muduex	77
Pajares	77
Peñalver	215
Rebollosa de Hita	71
Romancos	201
San Andrés del Rey	53
Tomelloso	117
Torija	198
Trijueque	205
Utande	91
Valdearenas	139
Valdeavellano	84
Valdegrudas	71
Valdelagua	69
Valdesaz	120
Valfermoso de Tajuña	168
Villaviciosa	56
Yela	100
Yelamos de Abajo	93
Yelamos de Arriba	128
Irueste	69
Valfermoso de las Monjas	63
Villanueva de Argecilla	38
<b>TOTAL</b>	<b>5.780</b>

#### Partido de Cifuentes.

Cifuentes	453
-----------	-----

PLIEGO 2.—BOLETIN DEL VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 1872.

PUEBLOS.	Cédulas de 2. <sup>a</sup> clase á des pesetas.	Cédulas de 3. <sup>a</sup> clase á una peseta.
Mesones	55	
Mohernando	63	
Pioz	81	
Pozo de Guadalajara	53	
Quer	54	
Taracena	99	
Torrejón del Rey	93	
Tórtola	134	
Usanos	195	
Valdarrachas	38	
Valdenúñez Fernández	100	
Villanueva de la Torre	39	
Villaseca de Uceda	28	
Viñuelas	100	
Valdenoches	72	
Valdeaveruelo	35	
Valbuena	34	
TOTAL	1.600	4.831

RESUMEN.

Molina	9.057
Sigüenza	6.466
Pastrana	6.079
Cogolludo	4.710
Brihuega	5.780
Cifuentes	3.801
Atienza	3.383
Alcocer	3.521
Huendelaencina	2.556
Guadalajara y su partido	1.600
TOTAL	1.600
	50.184

SECCION CUARTA.

Providencia judicial

JUZGADO MUNICIPAL  
de Mirabueno.

Por Estefana de Agueda, de esta vecindad, se me da parte en este dia de la fecha de que en la noche anterior se ha ausentado de su casa-habitacion su esposo Luis Tinajas, de las señas que á continuacion se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la direccion que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes, por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Mirabueno 27 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Fructuoso de Agueda.

Señas de Luis Tinajas.

Estatura corta, de 40 años de edad; viste calzon corto, albarcas y sombrero calañés bastante destrozado; además lleva un morral y una calabaza para agua; no lleva documento de seguridad, pues solo lleva, segun manifestacion de su esposa, la cedula del sufragio universal de las próximas elecciones pasadas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR  
DEL DISTRITO  
DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en publica subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la ciudad de Guadalajara y por término de un año, á contar desde 1.<sup>a</sup> de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1873, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 29 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Inten-

dencia de Ejército y en la Comisaría de guerra de Guadalajara, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias á los precios límites que se anunciarán con anticipacion al dia de la subasta, y á lo que previene para semejantes actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente.

No se admitirán las proposiciones que no estén en un todo conformes al modelo inserto á continuacion y que no vengan acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) por valor de 156 pesetas; advirtiéndose, que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban, á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 28 de Setiembre de 1872.—Joaquín Sanchez Manjon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que habita en..... enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Guadalajara, se compromete á verificar dicho suministro por el término de un año, á contar desde 1.<sup>a</sup> de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de 1873, y con sujecion al referido pliego y al precio de ..... pesetas por cada litro de aceite; de ..... pesetas por cada kilogramo de carbon, y de... pesetas por cada cama que suministre.

Y para que esta proposicion sea admisible, acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 156 pesetas en la Caja general ó sucursal de.....

(Fecha y firma).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mesones.

Abrobado definitivamente con fuerza ejecutiva el presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio del año económico actual de 1872-73, y acordándose cubrir parte del déficit resultante en el mismo por medio del repartimiento general, para ello se hace indispensable que los contribuyentes vecinos como los forasteros, presentarán en término de ocho dias, á contar desde la aparicion del presente en el Boletin oficial, en la Secretaría del mismo, relaciones expresivas de utilidades que por todos conceptos disfruten en este término municipal; apercibidos que transcurrido el plazo señalado al que no lo hiciere, la Junta municipal lo realizará de oficio segun reglamento.

Mesones 27 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Víctor Soria.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.

FERRO-CARRILES  
DE MADRID Á ZARAGOZA  
Y Á ALICANTE.

SOLEMNIDAD DEL PILAR EN ZARAGOZA.

Fiestas religiosas y consagracion del templo restaurado.

Festejos públicos, gran cabalgata histórica y corridas de toros.

Diversiones populares de varias clases, que tendrán lugar en aquella capital desde el 10 al 19 de Octubre de 1872.

5

VIAJE DE RECREO A PRECIOS REDUCIDOS CON BILLETES DE IDA Y VUELTA EN 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> CLASE, VALEDEROS DESDE EL DIA 7 HASTA EL 22 DE OCTUBRE INCLUSIVES.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES

Á ZARAGOZA

Y REGRESO	PRECIO DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA.	
	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase
Albacete	211 rs.	129 rs.
Alcázar	175	107
Toledo	154	94
Aranjuez	139	85
Madrid	122	75
Córdoba	300	163
Andújar	248	174
Baeza	224	137
Ciudad-Real	206	126
Alcalá	115	70
Guadalajara	106	65
Jadraque	89	54
Sigüenza	79	48
Medinaceli	68	42
Ariza	53	32
Alhama	48	29
Ateca	40	26
Calatayud	36	24
Paracuellos	34	20
Morés	30	20
Ricla	20	12
Calatorao	20	12
Salillas	20	12
Epila	16	10
Rueda	12	8
Plasencia		
Grisen		

OBSERVACIONES.

1.<sup>a</sup> Los billetes de ida y vuelta serán valederos para todos los trenes que contengan carrozas de la clase á que correspondan y se expendieran:

En Avila, Arévalo, Medina, Zamora, Toro, Albacete, Alcázar, Córdoba, Andújar, Baeza, Ciudad-Real, y Toledo (Estación y Despacho central), los días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Octubre.

En Aranjuez, Madrid (Estación de Atocha y Despacho central), Alcalá, Guadalajara y demás Estaciones de la linea de Zaragoza anteriores citadas, los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de Octubre.

2.<sup>a</sup> Los viajeros portadores de estos billetes pueden regresar á su punto de partida por cualquiera de los trenes que salgan de Zaragoza hasta el dia 22 inclusive y que contengan coches de clase igual á la del billete que posean, en la inteligencia que se considerarán nulos y de ningún valor los que no se hayan utilizado antes del dia 23 del citado mes de Octubre.

3.<sup>a</sup> Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje con arreglo á reglamento.

El exceso que resulte se abonará con arreglo á la tarifa ordinaria.

4.<sup>a</sup> Los niños, militares y marinos, no tendrán derecho á medios billetes con arreglo á los precios reducidos arriba indicados; pero pueden optar entre pagar este precio reducido como los viajeros ordinarios ó tomar medio billete al precio de las tarifas generales de cada Compañía.

5.<sup>a</sup> Estos billetes solo son valederos para las Estaciones que en ella se indican como de destino, y no podrán por censiguierte los viajeros quedarse en ninguna otra intermedia, y si lo hicieren, pagarán el exceso que resulte entre el valor del que posean y el del precio ordinario por la distancia total que han recorrido, con arreglo á la tarifa general.

Además de los trenes ordinarios habrá un TREN ESPECIAL que saldrá de Madrid el dia 9 á las 6 y 15 de la mañana, y de Zaragoza el dia 20 á las 10 y 30 de la misma

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1872.

Constará de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 2.250.000 pesetas en 715 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	500.000
1 .....	250.000
1 .....	125.000
1 .....	50.000
1 .....	25.000

60 .....	de 5.000...	300.000
326 .....	de 1.500...	804.000
99 .....	aproximaciones de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	148.500
9 .....	9 id. de 1.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.....	13.500
2 .....	2 aproximaciones de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	16.000
2 .....	2 id. de 5.000 id. para id. id. al premiado con 250.000.....	10.000
2 .....	2 id. de 4.000 id. para id. id. al premiado con 125.000.....	8.000
715		2.250.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUN

Pliego	Pliego	Pliego
88	4	Mesones
89	4	Soporificos
90	4	Hojas
91	2	Lata elefantina
92	2	Poco de Guadalupe
93	2	Tomatina
94	2	Cuero
95	2	Tomatina
96	2	Almendras
97	2	Tomatina
98	2	Tomatina
99	2	Tomatina
100	2	Tomatina
101	2	Tomatina
102	2	Tomatina
103	2	Tomatina
104	2	Tomatina
105	2	Tomatina
106	2	Tomatina
107	2	Tomatina
108	2	Tomatina
109	2	Tomatina
110	2	Tomatina
111	2	Tomatina
112	2	Tomatina
113	2	Tomatina
114	2	Tomatina
115	2	Tomatina
116	2	Tomatina
117	2	Tomatina
118	2	Tomatina
119	2	Tomatina
120	2	Tomatina
121	2	Tomatina
122	2	Tomatina
123	2	Tomatina
124	2	Tomatina
125	2	Tomatina
126	2	Tomatina
127	2	Tomatina
128	2	Tomatina
129	2	Tomatina
130	2	Tomatina
131	2	Tomatina
132	2	Tomatina
133	2	Tomatina
134	2	Tomatina
135	2	Tomatina
136	2	Tomatina
137	2	Tomatina
138	2	Tomatina
139	2	Tomatina
140	2	Tomatina
141	2	Tomatina
142	2	Tomatina
143	2	Tomatina
144	2	Tomatina
145	2	Tomatina
146	2	Tomatina
147	2	Tomatina
148	2	Tomatina
149	2	Tomatina
150	2	Tomatina
151	2	Tomatina
152	2	Tomatina
153	2	Tomatina
154	2	Tomatina
155	2	Tomatina
156	2	Tomatina
157	2	Tomatina
158	2	Tomatina
159	2	Tomatina
160	2	Tomatina
161	2	Tomatina
162	2	Tomatina
163	2	Tomatina
164	2	Tomatina
165	2	Tomatina
166	2	Tomatina
167	2	Tomatina
168	2	Tomatina
169	2	Tomatina
170	2	Tomatina
171	2	Tomatina
172	2	Tomatina
173	2	Tomatina
174	2	Tomatina
175	2	Tomatina
176	2	Tomatina
177	2	Tomatina
178	2	Tomatina
179	2	Tomatina
180	2	Tomatina
181	2	Tomatina
182	2	Tomatina
183	2	Tomatina
184	2	Tomatina
185	2	Tomatina
186	2	Tomatina
187	2	Tomatina
188	2	Tomatina
189	2	Tomatina
190	2	Tomatina
191	2	Tomatina
192	2	Tomatina
193	2	Tomatina
194	2	Tomatina
195	2	Tomatina
196	2	Tomatina
197	2	Tomatina
198	2	Tomatina
199	2	Tomatina
200	2	Tomatina
201	2	Tomatina
202	2	Tomatina
203	2	Tomatina
204	2	Tomatina
205	2	Tomatina
206	2	Tomatina
207	2	Tomatina
208	2	Tomatina
209	2	Tomatina
210	2	Tomatina
211	2	Tomatina
212	2	Tomatina
213	2	Tomatina
214	2	Tomatina
215	2	Tomatina
216	2	Tomatina
217	2	Tomatina
218	2	Tomatina
219	2	Tomatina
220	2	Tomatina
221	2	Tomatina
222	2	Tomatina
223	2	Tomatina
224	2	Tomatina
225	2	Tomatina
226	2	Tomatina
227	2	Tomatina
228	2	Tomatina
229	2	Tomatina
230	2	Tomatina
231	2	Tomatina
232	2	Tomatina
233	2	Tomatina
234	2	Tomatina
235	2	Tomatina
236	2	Tomatina
237	2	Tomatina
238	2	Tomatina
239	2	Tomatina
240	2	Tomatina
241	2	Tomatina
242	2	Tomatina
243	2	Tomatina
244	2	Tomatina
245	2	Tomatina
246	2	Tomatina
247	2	Tomatina
248	2	Tomatina
249	2	Tomatina
250	2	Tomatina
251	2	Tomatina
252	2	Tomatina
253	2	Tomatina
254	2	Tomatina
255	2	Tomatina
256	2	Tomatina
257	2	Tomatina
258	2	Tomatina
259	2	Tomatina
260	2	Tomatina
261	2	Tomatina
262	2	Tomatina
263	2	Tomatina
264	2	Tomatina
265	2	Tomatina
266	2	Tomatina
267	2	Tomatina
268	2	Tomatina
269	2	Tomatina
270	2	Tomatina
271	2	Tomatina
272	2	Tomatina
273	2	Tomatina
274	2	Tomatina
275	2	Tomatina
276	2	Tomatina
277	2	Tomatina
278	2	Tomatina
279	2	Tomatina
280	2	Tomatina
281	2	Tomatina
282	2	Tomatina
283	2	Tomatina
284	2	Tomatina
285	2	Tomatina
286	2	Tomatina
287	2	Tomatina
288	2	Tomatina
289	2	Tomatina
290	2	Tomatina
291	2	Tomatina
292	2	Tomatina
293	2	Tomatina
294	2	Tomatina
295	2	Tomatina
296	2	Tomatina
297	2	Tomatina
298	2	Tomatina
299	2	Tomatina
300	2	Tomatina
301	2	Tomatina
302	2	Tomatina
303	2	Tomatina
304	2	Tomatina
305	2	Tomatina
306	2	Tomatina
307	2	Tomatina
308	2	Tomatina
309	2	Tomatina
310	2	Tomatina
311	2	Tomatina
312	2	Tomatina
313	2	Tomatina
314	2	Tomatina
315	2	Tomatina
316	2	Tomatina
317	2	Tomatina
318	2	Tomatina
319	2	Tomatina
320	2	Tomatina
321	2	Tomatina
322	2	Tomatina
323	2	Tomatina
324	2	Tomatina
325	2	Tomatina
326	2	Tomatina
327	2	Tomatina
328	2	Tomatina
329	2	Tomatina
330	2	Tomatina
331	2	Tomatina
332	2	Tomatina
333	2	Tomatina
334	2	Tomatina
335	2	Tomatina
336	2	Tomatina
337	2	Tomatina
338	2	Tomatina
339	2	Tomatina
340	2	Tomatina
341	2	Tomatina
342	2	Tomatina
343	2	Tomatina
344	2	Tomatina
345	2	Tomatina
346	2	Tomatina
347	2	Tomatina
348	2	Tomatina
349	2	Tomatina
350	2	Tomatina
351	2	Tomatina
352	2	Tomatina
353	2	Tomatina
354	2	Tomatina
355	2	Tomatina
356	2	Tomatina
357	2	Tomatina
358	2	Tomatina
359	2	Tomatina
360	2	Tomatina
361	2	Tomatina
362	2	Tomatina
363	2	Tomatina
364	2	Tomatina
365	2	Tomatina
366	2	Tomatina
367	2	Tomatina
368	2	Tomatina
369	2	Tomatina
370	2	Tomatina
371	2	Tomatina
372	2	Tomatina
373		



ses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

20. Si el disfrute es de plantas carbonizables, cuya reproducción se ha de obtener por el brote, las rozas se harán á hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y raíces, dánlose los cortes en tajo de pluma ó inclinados á fin de evitar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación, sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

21. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y cískeros, se verificarán en los sitios antiguos, y en su defecto en los que fijen los empleados del ramo.

22. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el adjudicatario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados ó condiciones.

23. Se prohíbe en absoluto la entrada

de toda clase de ganado en las partidas, cuarteles ó trazones que se designen en los experimentos y condiciones respectivas.

24. Los pasos de entrada y salida del monte, y en la de los abrevaderos y mazadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo. Los abonos ó estiércoles que darán en beneficio del monte.

25. Los pastores no podrán de modo alguno descoger, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ó otros accidentes.

26. Mientras dure el aprovechamiento de pastos, serán responsables el adjudicatario y los pastores de todos los incendios que tengan lugar en el monte, á no ser que prueben debidamente quiénes hayan sido los autores del siniestro, salvo en los cuarteles en que les esté prohibida la entrada.

27. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación,

reuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad, y caso de no haberlos se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

28. Queda prohibida toda concesión de prórroga á los plazos fijados para empezar y dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos previstos en el artículo 106 del reglamento referido.

29. En los casos no previstos ó indeterminados en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación de ramo.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,  
Benito Pasaron.

#### MODELO NUM. 1.<sup>o</sup>

Para las subastas por pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado

del anuncio inserto en el Suplemento al Boletín oficial, número 120, correspondiente al viernes 4 de Octubre de 1872, se compromete á verificar el aprovechamiento de . . . . . con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra)

(Fecha y firma.)

#### MODELO NUM. 2.<sup>o</sup>

Para anuncios de subasta.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación, (ó no habiendo tenido efecto la primera subasta) del aprovechamiento de (tal), que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado. . . . . se saca á subasta, que tendrá efecto el dia. . . . . bajo el tipo de . . . . . y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

(Fecha y firma.)

## ESTADO NÚM. 1.<sup>o</sup>

### MONTES DEL ESTADO.

#### Aprovechamiento de pastos que se autoriza en los montes pertenecientes al Estado.

EN PUEBLO donde radica la finca.	Número del catálogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y CÁNON POR CADA UNA.								DIA señalado para la subasta.	NOMBRE del monte en que se verifica el disfrute.	Epozas del aprovechamiento y observaciones.				
		Vacuno.	P. C.	Mayor.	P. C.	Menor.	P. C.	Lanares.	P. C.	Cabrio.	P. C.					
Requenco (El).....	261	1 . . . . .	2 . . . . .	3 . . . . .	2 . . . . .	3 . . . . .	2 . . . . .	3 . . . . .	2 . . . . .	1.000	50	100	1 50	20 de Octubre . . . . .	{ Carboneras, Serrezuela, Poelillo, Cuesta, Organillos y Vallejo. . . . .	Todo el año excepto los meses de Abril, Mayo y Setiembre, reservándose las superficies incendiadas que no cuenten seis años. Se admitirán posturas parciales hasta cubrir el número y clase de ganado, siendo preferido el que las haga por la totalidad.
Villanueva de Alcoron..	102	1 . . . . .	2 . . . . .	3 . . . . .	2 . . . . .	3 . . . . .	2 . . . . .	3 . . . . .	2 . . . . .	150	50	15	1 25	Idem. . . . . Plazuela. . . . .	Desde 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> de Abril, y de 1. <sup>o</sup> de Junio á 1. <sup>o</sup> de Setiembre, admitiéndose posturas parciales y siendo preferido el licitador que cubra la totalidad.	

## ESTADO NUM. 2.<sup>o</sup>

### MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Mazarete.....	307	....	200	3	160	2 50	2 . . . . .	2 300	50	2.000	1 25	{ 28 de Octubre doble y simultánea.	Dehesa de Solanillos.	
Fuentelahiguera y Vilaseca de Uceda.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	600	50	21 de id. . . . .	.....	Llano del Abad. . . . .	De 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> de Abril, para 60 mayores, 1.500 lanares y 500 cabrio; de 1. <sup>o</sup> de Mayo á 1. <sup>o</sup> de Setiembre para el vacuno, 100 mayores y 800 lanares; y de 1. <sup>o</sup> de Junio á 1. <sup>o</sup> de Setiembre las 1.500 de cabrio restantes.

(Sigue al pliego 2.)